SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7 Anexos: 0
Proc. # 7153326 Radicado # 2026EE254590 Fecha: 2026-11-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor (a) peticionario (a)
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER241575 del 20-10-2026
Registro de petición No. 7476782026

Cordial saludo,

En relación con la referencia, me permito informar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[1], el cual establece el deber de evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, recibe su derecho de petición en el cual informa:

> *(…)" QUEJA POR INSTALACION DE AVISOS PUBLICITARIOS EN POSTES DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL BARRIO PRADO VERANIEGO." (…)*

Así mismo, damos respuesta a sus peticiones:

> *REALIZAR UNA INSPECCION EN EL BARRIO PRADO VERANIEGO PARA VERIFICAR LA PRESENCIA DE LOS AVISOS MENCIONADOS.*

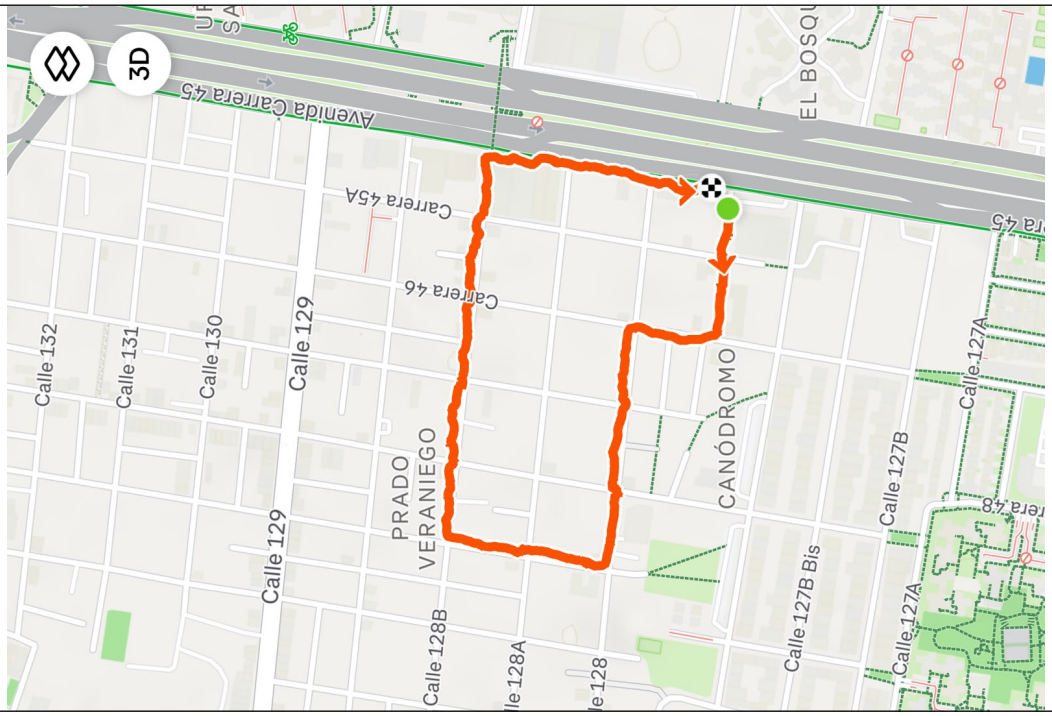
Con el fin de dar adecuada respuesta a su petición, el área de publicidad exterior visual (PEV) de la Secretaría Distrital de Ambiente, los días 29 y 31 de octubre del 2026, realizó la correspondiente visita técnica de control a la ubicación mencionada en su petición **Barrio Prado Veraniego y en la CR 45 A con CL 128 B** de la localidad de Suba, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual; evidenciando lo siguiente:

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

Registro fotográfico:

Fotografía No. 1

[1] Decreto Único Sectorial 646 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*"



Recorrido realizado por el sector denunciado

Fotografía No. 2	**Fotografía No. 3**
	
Vista panorámica del sector denunciado	Vista panorámica del sector denunciado
Fotografía No. 4	**Fotografía No. 5**

	
Vista panorámica del sector denunciado	Vista panorámica del sector denunciado
Fotografía No. 6	**Fotografía No. 7**
	
Vista panorámica del sector denunciado	Vista panorámica del sector denunciado
Fotografía No. 8	**Fotografía No. 9**
	
Vista panorámica del sector denunciado	Vista panorámica del sector denunciado
Fotografía No. 10	**Fotografía No. 11**



Vista panorámica del sector denunciado

Fotografía No. 12



Vista panorámica del sector denunciado

Fotografía No. 13



Vista panorámica del sector denunciado

Fotografía No. 14



Vista panorámica del sector denunciado



Nomenclatura urbana de referencia

Fotografía No. 15	**Fotografía No. 16**
	
Vista panorámica del sector denunciado	Vista panorámica del sector denunciado

DETERMINAR SI SU INSTALACION EN LOS POSTES DE ALUMBRADO PUBLICO CUMPLE CON LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO.

IDENTIFICAR A LOS RESPONSABLES DE LA INSTALACION DE LOS AVISOS, EN CASO DE QUE CORRESPONDA

Teniendo en cuenta lo observado y presentado en el registro fotográfico anterior, no se evidenció ningún comportamiento que vaya en contravía del marco normativo ambiental vigente en cuanto a Publicidad Exterior Visual, así como tampoco los elementos publicitarios denunciados.

ADOPTAR MEDIDAS CORRECTIVAS PERTINENTES, INCLUIDO EL RETIRO DE LOS ELEMENTOS, SI SE DETERMINA QUE ESTAN DE MANERA IREGULAR

Es de resaltar que la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con la facultad de retiro, remoción o desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual como se establecía en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994[2], puesto que este artículo fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016[3] *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* a partir del 29 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor dicha Ley.

Aunado a lo anterior y como se mencionó en las peticiones anteriores, no se evidencio ningún comportamiento que vaya en contravía del marco normativo ambiental vigente, sin embargo, si llegaran a existir desde esta Subdirección se llevaran a cabo los controles necesarios, así

[2] Ley 140 de 1994 "*Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional*"
[3] *Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

como, las actuaciones administrativas contempladas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024[4].

INFORMARME SOBRE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS Y LA RESPUESTA OTORGADA A ESTA QUEJA

El presente documento que da respuesta a sus peticiones informando las acciones de control realizadas, se le dará copia al correo frankposada@gmail.com

Sin otro particular, me despido no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico

Atentamente,

[4] Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia: frankposada@gmail.com